

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, Octubre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se recibió escrito de subsanación vía correo electrónico. Provea.

El Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

**REF:** RAD. 44-001-31-10-001-2021-00255-00. DEMANDA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, INSTAURADO POR LOS SEÑORES AMILCAR GUILLERMO COTES LONDOÑO Y AYLEEN KATIRIA RODRÍGUEZ BEJARANO.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de los señores *AMILCAR GUILLERMO COTES LONDOÑO Y AYLEEN KATIRIA RODRÍGUEZ BEJARANO*, se observa que la demanda fue subsanada, conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al Artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia, promovido por los señores *AMILCAR GUILLERMO COTES LONDOÑO Y AYLEEN KATIRIA RODRÍGUEZ BEJARANO*, por intermedio de apoderado *SERGIO RAFAEL PINTO SOLANO*.
2. Tramitase la presente demanda bajo las formalidades del Art. 579 del Código General del Proceso.
3. Notifíquese al Ministerio Público de la presente demanda y córrase traslado por el término de 3 días.
4. Reconózcasele Personería al Doctor *SERGIO RAFAEL PINTO SOLANO*, como apoderado de los señores *AMILCAR GUILLERMO COTES LONDOÑO Y AYLEEN KATIRIA RODRÍGUEZ BEJARANO*, para efecto del memorial poder a él conferido, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

